



LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LAS QUEJAS DE LA DISCRIMINACION Y EL ACOSO

Las definiciones:

Las quejas: Un asunto que supone una violación, una interpretación o aplicación de cualquier artículo de la Parte 86, Leyes y Reglamentos, Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (Título IX), como emendado, 20 U.S.C. § 1681 y siguientes, y su regulación implementada en 34 C.F.R. Parte 106, Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Americanos con Incapacidades de 1990, como enmendada, y /o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

Un estudiante: Una persona matriculada como estudiante en una escuela y /o programa educativo o recreativo autorizado por el Distrito Escolar.

Un empleado: Un profesor, un secretario, un dependiente, un cuidador, un limpiador, un gerente, quien trabaja jornada completa o media jornada, u otra persona que recibe remuneración por servicios proveídos al Distrito Escolar.

Un Agente de Cumplimiento: La persona nombrada por el Comité Educativo del Distrito Escolar para coordinar esfuerzos para cumplir con las Leyes y las Reglas relacionadas a Título VI, Título VII y Título IX, la Ley de los Americanos con Incapacidades del 1990 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

La Agente de Cumplimiento actual del Distrito es:

Dr. Paul Dorward
Superintendente Asistente de Administración Escolar
237 Forestburgh Road
Monticello, New York 12701 845-794-
7700 ext. 70928
pdorward@k12mcsd.net

El superintendente: El Superintendente de Escuelas o su representante designado.

La discriminación: La discriminación incluye el uso de la raza, el color de piel, el peso, la fe, la origen nacional, la religión, la práctica religiosa, el grupo étnico, la afiliación política, el género (que incluye la identidad de género, la expresión o la inconformidad de estereotipos de género), el sexo, la orientación sexual, la edad o la incapacidad como base para tratar a otro de una manera negativa.

La discriminación también incluye el acoso en cualquier de los bases ya mencionados (incluye el acoso sexual y el acoso basado en género, el asalto sexual y la violencia sexual), que incluye una acción bastante severa o persistente, un patrón consistente de acciones o de declaraciones dirigidas a un individuo o a un grupo identificable, las cuales intentan ser o las cuales una persona razonable percibiría ser menospreciadas o

humillantes. Generalmente, el acoso sexual se define como las insinuaciones sexuales desagradables, las solicitudes de favores sexuales, y otras conducta verbal o física de naturaleza sexual. La violencia sexual se define como los actos físicos sexuales perpetrados contra la voluntad de una persona o donde una persona no tenga la capacidad de consentir. Bajo la ley del estado de Nueva York la violencia sexual incluye, pero no se delimita a actos como la violación, el asalto sexual, la agresión sexual, la agresión sexual, y la coacción sexual.

El Procedimiento Nivel Uno (1):

1. Estudiante, empleado y / o tercero

a. Un estudiante o empleado de Monticello Central School District, además de un tercero quien desee presentar una queja sobre la discriminación (incluye, pero no delimitada a la discriminación basada en sexo o género o el acoso) debe hacer ese tipo de petición por escrito en las formas disponibles en una de las oficinas escolares. Esa forma se debe remitir al Agente de Cumplimiento del Distrito. Aun así, nada aquí dentro impedirá que un individuo haga una queja verbal de discriminación.

2. El Agente de Cumplimiento

a. El Agente de Cumplimiento iniciará y coordinará una investigación rigurosa e imparcial y revisará toda la evidencia que ha presentado el demandante, el delincuente presunto y todos sus testigos y tratará de encontrarse con el demandante, el delincuente presunto, y los testigos identificados. El Agente de Cumplimiento también intentará de encontrarse con cualquier individuo que el Agente de Cumplimiento cree que ayudará en la investigación.

b. Dentro de sesenta días de haber recibido la queja, el Agente de Cumplimiento llegara a una conclusión por escrito que por una preponderancia de la evidencia, la discriminación basada en la afiliación del demandante en una categoría protegida (incluye, pero no delimitado a, el género o la incapacidad) que ha ocurrido o no ha ocurrido e informará por escrito a demandante y al delincuente presunto del resultado de la investigación. (Si el Agente de Cumplimiento no pueda proveer su decisión dentro del tiempo especificado, el Agente de Cumplimiento notificará al demandante de esta demora). En caso de que el Agente de Cumplimiento encuentre que ha ocurrido una violación, prepondrá una resolución de la queja. Las sanciones disciplinarias posibles para empleados incluyen la terapia, la suspensión o el termino, según todas las leyes pertinentes y o9s acuerdos de negociación colectiva. Las sanciones disciplinarias para los estudiantes incluyen el castigo, la expulsión dentro o fuera de la escuela, u otras sanciones de acuerdo con el Código de Conducta del Comportamiento del Distrito.

3. Las Quejas de Acoso Sexual, Incluye la Violencia Sexual

a. Además de los procedimientos ya notados, el Distrito cumplirá con las solicitudes de los cuerpos policiales en relación con las investigaciones del acoso sexual, incluye la violencia sexual. Esta cooperación posiblemente requiera que el Distrito suspenda temporariamente el descubrimiento de información precisa en la investigación Título IX mientras los cuerpos policiales juntan la evidencia. El Distrito inmediatamente seguirá su investigación Título IX tan pronto como los cuerpos policiales le avisen que han terminado el proceso de juntar la evidencia.

b. Durante el proceso de investigación, el Distrito proveerás la información sobre obtener terapia u otros servicios de asistencia necesario. Si el demandante es estudiante, el demandante deber informar al Distrito de las clases que tome junto con el presunto para que el Distrito pueda abordar todos los problemas que resulten durante la investigación. Estas medidas interinas no afectarán desproporcionadamente al demandante.

El procedimiento Nivel Dos (2):

Si el demandante o el delincuente presunto no está satisfecho con el veredicto del Agente de Cumplimiento o con la resolución propuesta de la queja, el demandante o el delincuente presunto puede, dentro de los treinta (30) días después de haber estado notificado de los hallazgos y/o la resolución propuesta por el Agente de Cumplimientos, presentar una solicitud por escrita para su reexamen por el Superintendente de Escuelas

El Superintendente de Escuelas puede pedir que el demandante y el delincuente presunto, además del Agente de Cumplimientos, el estudiante, un tercero o miembro del personal de Monticello presenten una declaración escrita que describa toda la información que tal persona tenga pertinente a la queja y los hechos circundantes.

Dentro de la treinta (30) días desde la fecha cuando se pidió el reexamen, el Superintendente proveerá su decisión por escrito. (Si el Superintendente no puede proveer su decisión dentro del tiempo especificado, el Superintendente notificará al demandante y al delincuente presunto de esta demora). Esta decisión incluirá un veredicto de que ha ocurrido o no ha ocurrido una discriminación basada en la afiliación del demandante en una categoría protegida y/o los planes para resolver equitativamente la queja de forma equitativa. El demandante y el delincuente presunto estarán avisados del resultado de la decisión del Superintendente.

El Distrito reconoce que mientras prefiere que los estudiantes, igual que los empleados, planteen problemas de discriminación conforme a esta Reglamento para que se puedan abordar por el Distrito, el empleado o estudiante tiene el derecho legal de presentar una queja a la entidad gubernamental apropiada.

Un empleado puede presentar una queja con las agencias siguientes:

Equal Employment Opportunity Commission (EEOC) at the New York District Office, 33 Whitehall Street, 5th Floor, New York, New York 10004; the New York State Division of Human Rights at 99 Washington Avenue, Albany, New York 12210; or the United States Department of Education, Office for Civil Rights at 32 Old Slip, 26th Floor, New York, New York 10005.

Un estudiante puede presentar una queja con las agencias siguientes:

United States Department of Education, Office for Civil Rights at 32 Old Slip, 26th Floor, New York, New York 10005.

Por favor darse cuenta de que la falta de presentar una queja con estas agencias dentro el tiempo reglamentario puede resultar en la pérdida de sus derechos legales.

Prevención y corrección:

El Distrito tomará todas los pasos necesarios para prevenir la discriminación y el acoso en todas formas. Si el procedimiento de quejas concluye con un veredicto de la discriminación o del acoso, el Distrito tomará todos los pasos necesarios para corregir las consecuencias discriminatorias y prevenir la recurrencia de la discriminación o del acoso.

La No represalias:

El Distrito prohíbe todo comportamiento en represalia, incluye, pero no limitado a intimidación, la represalias el acoso, dirigido contra los demandantes y/o testigos en una investigación conforme a este procedimiento de

quejas. Se harán investigaciones subsecuentes para asegurarse que la discriminación no se ha reanudado y que el demandante y /o testigos no han sufrido represalias.

Confidencialidad:

La confidencialidad de las investigaciones, no se puede hacer un esfuerzo de buena fe para mantener la confidencialidad.

FORMA DE QUEJAS PARA
LA DISCRIMINACION Y EL ACOSO

Nombre del/ de la Demandante:

Estudiante Empleado/a Un/a Tercero/a

Escuela o Departamento: _____

Declaracion de Quejas: _____

(use el otro lado para mas espacio)

Solucion sugerida por el Demandante: _____

(use el otro lado para mas espacio)

Firma del/de la Estudiante / Empleado/a/ Un/a /Tercero/a

Fecha Presentad

FAVOR DE REMITIR LA FORMA AL AGENTE DE CUMPLIMIENTO

Nondiscrimination Statement

The Monticello Central School District offers employment and educational opportunities, including vocational education opportunities, without regard to race, color, national origin, creed, religion, marital status, sex, age, disability, or other protected categories under state and federal law and provides equal access under the Boy Scouts of America Equal Access Act. Grievance procedures are available to interested persons.

Inquiries regarding this nondiscrimination policy may be directed to Dr. Paul Dorward, Assistant Superintendent for School Administration, 237 Forestburgh Road, Monticello, NY 12701, via telephone at (845)794-7700, ext. 70928, or via email at pdorward@k12mcsd.net. In addition, inquiries on the bases listed above may be made to the United States Department of Education, Office for Civil Rights, 32 Old Slip, 26th Floor, New York, NY 10005, (646) 428-3800, ocr.newyork@ed.gov.